



RESOLUCIÓN NÚMERO 4908 DE 2015

(29 DIC: 2015)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3700 de 2015

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR
GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, los Decretos 1832 de 2012 y 2354 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 3700 del 22 de octubre de 2015 se adoptó el Sistema de Medición del Desempeño Laboral de los servidores vinculados como provisionales y con nombramiento ordinario en la planta temporal, del Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o ascenso, y que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario.

Que el Artículo 2.2.10.10 del Decreto 1083 de 2015 prevé:

“ARTÍCULO 2.2.10.10 Otorgamiento de incentivos. Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y el de los equipos de trabajo se determinará con base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo; de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo.

Parágrafo. El desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el presente Título. Los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados carrera.” (Subrayado fuera de texto)

Que en la Resolución No. 3700 de 2015 se contempló la evaluación para los empleados de libre nombramiento y remoción con nombramiento ordinario en la planta temporal, y teniendo en cuenta que los empleados de libre nombramiento y remoción con nombramiento ordinario que no son gerentes públicos de la planta del DNP también susceptibles de evaluación de desempeño laboral, se modificará la Resolución No. 3700 de 2015, en el sentido de incluirlos como destinatarios del Sistema de Medición del Desempeño allí establecido.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido implementado el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, deberá modificarse el citado acto administrativo, en el sentido de

ASD

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3700 de 2015".

indicar que la aplicación de medición de desempeño laboral se hará en aplicación de los principios del Sistema de Gestión de Calidad.

Que en la Resolución se establecen las dependencias responsables de administrar y participar en la aplicación y ejecución de la implementación del Sistema de Medición del Desempeño Laboral de los servidores públicos vinculados en provisionalidad al DNP, entre éstos, la Secretaría General a través del Grupo de Planeación; por lo cual es necesario suprimir el literal b), teniendo en cuenta que en el formato definido para la evaluación se precisan los criterios para establecer las variables de valoración del desempeño de los funcionarios, en lugar de los indicadores que se habían propuesto inicialmente.

Que la licencia de maternidad es una situación administrativa en la cual la servidora se separa transitoriamente de las funciones del empleo sin perder el vínculo, por lo cual se incluirá dentro de los eventos extraordinarios de medición del desempeño laboral.

Que la medición anticipada tiene el carácter de evaluación definitiva, en consecuencia se señalará que contra la misma proceden los recursos de ley.

Que es pertinente precisar que cuando el periodo que transcurra entre la posesión y la fecha de corte de la evaluación sea inferior a tres (3) meses, para garantizar que el periodo a evaluar sea suficiente para evidenciar el desempeño del funcionario o empleado, la evaluación se realizará en el siguiente periodo.

Que en la Resolución No. 3700 de 2015 se señaló que para evaluar se fijarían por lo menos dos (2) competencias comportamentales de las establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 1083 de 2015, siendo lo correcto indicar que esas competencias son las indicadas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, por lo cual se hace necesario corregir la norma citada.

Que el Sistema de Medición del Desempeño Laboral regulado en la Resolución No. 3700 de 2015, así como el instrumento de medición de desempeño, entrarán en vigencia a partir del primero (01) de enero de 2016, razón por la cual se hace necesario modificar el artículo que regula su aplicación con el fin de precisar esta fecha. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 3700 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 1. Adopción del Sistema. Adoptar el Sistema de Medición del Desempeño Laboral de los servidores vinculados con nombramiento provisional, de los empleados de libre nombramiento y remoción de la planta temporal, y de los empleados de libre nombramiento y remoción que no son gerentes públicos, del Departamento Nacional de Planeación."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3700 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el inciso 4° del artículo 2° de la Resolución No. 3700 de 2015, el cual quedará así:

"(...)

Para el caso de los empleados de libre nombramiento y remoción en la planta temporal y de los empleados de libre nombramiento y remoción que no son gerentes públicos, del Departamento Nacional de Planeación, la medición de los resultados obtenidos se realizará con los criterios y los instrumentos que se aplican a la entidad para los empleados de carrera. En todo caso el nominador conserva su facultad discrecional respecto de estos empleos según la normatividad vigente.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo 3° de la Resolución No. 3700 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 3. Principios del Sistema de Medición del Desempeño Laboral de los servidores con nombramiento provisional. Se establecen los siguientes principios en la medición de desempeño laboral para los servidores con nombramiento provisional del Departamento Nacional de Planeación:

3.1 La medición de desempeño laboral es una forma de valoración del aporte realizado por los empleados con nombramiento provisional, por lo cual deberá realizarse en forma transparente, basándose en evidencias objetivas y respetando los principios constitucionales de buena fe, transparencia, debido proceso e igualdad.

3.2 La medición de desempeño laboral de los provisionales en el Departamento Nacional de Planeación se realizará en aplicación de los principios del Sistema de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno, con enfoque basado en hechos para la toma de decisiones y enfoque de sistema de gestión y mejora continua."

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo 4°, numeral 4.2, suprimiendo el literal b) de la Resolución No. 3700 de 2015, como a continuación se señala:

"4.2. La Secretaría General, mediante el Grupo de Planeación debe:

a. Establecer estrategias que permitan la divulgación entre los servidores públicos de la Entidad del: plan de desarrollo, el plan estratégico institucional y los planes de acción, los cuales serán el referente para la fijación de los compromisos laborales."

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo 6° de la Resolución No. 3700 de 2015, así:

"Artículo 6. Eventos Extraordinarios de la Medición de desempeño laboral para el servidor provisional. La Medición del Desempeño Laboral se debe realizar de manera extraordinaria cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

a. Por cambio de jefe inmediato.

b. Por reubicación.

c. Por situaciones administrativas, siempre y cuando sean superiores a treinta (30) días, tales como: licencia no remunerada; licencia por enfermedad; licencia por

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3700 de 2015".

maternidad; prestación del servicio militar; suspensión en ejercicio de sus funciones, entre otras.

d. *Por medición anticipada. Cuando existan indicios razonables y objetivos sobre el posible incumplimiento sustancial de un deber funcional sin justificación alguna por parte del servidor público nombrado en provisionalidad, el evaluador deberá proceder a adelantar la medición de desempeño laboral, la medición debe ser por un período no inferior a tres (03) meses.*

Parágrafo Primero. *Cuando el evento sea previsible, la medición de desempeño deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al mismo. En caso contrario, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del evento.*

Parágrafo Segundo. *La medición anticipada tiene el carácter de evaluación definitiva, en consecuencia, contra la misma proceden los recursos de ley."*

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo 7 del numeral 7.2 del literal b) de la Resolución No. 3700 de 2015, en consecuencia el citado literal b) quedará así:

"b. Fijación de Competencias Comportamentales a Evaluar. Se evaluará la competencia comportamental común que determine el Director del Departamento Nacional de Planeación y se fijarán para evaluar por lo menos dos (2) competencias comportamentales de las establecidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015. Estos tendrán un peso porcentual de 30. Cada una de ellas tendrá un peso porcentual de 10."

ARTÍCULO SÉPTIMO. Incluir un parágrafo al artículo 7° de la Resolución No. 3700 de 2015, así:

"Parágrafo 2. Cuando el periodo que transcurra entre la posesión del funcionario y la fecha de corte de la evaluación, sea inferior a tres (3) meses, la evaluación se realizará en el siguiente periodo."

ARTÍCULO OCTAVO. Corregir el error formal contenido en el artículo 14 de la Resolución No. 3700 de Octubre 22 de 2015, en consecuencia, la citada disposición quedará así:

"Artículo 14. Aplicación de la Medición del Desempeño. El Sistema y el instrumento de medición de desempeño, entrarán en vigencia a partir del primero (01) de enero de 2016, una vez finalizadas las jornadas informativas señaladas anteriormente."

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

29 DIC. 2015


EDGAR ANTONIO GÓMEZ-ÁLVAREZ

Elaboró: Jazmín Gómez M. JA

Revisó: Catalina Rodríguez – Fridcy Alexandra Faura – Luz Yolanda Morales Peña, Fabiola Páez Vargas.

CR